

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 44

*Referencia:*

*Año:* 1921

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-12-1921

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS EXAMENES ORALES DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 03800

*Publicada el:* 04-01-1922

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Escuelas, Administración pública

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.259

*Rollo:* 98

*Posición:* 1305

celebrado con la «Goodrear Tire & Rubber Co. of South America», desde el momento en que se firme con «The Trans-Caribbean Co.» un contrato para la continuación del mismo Almacén de Depósito con Garantía, y se hayan prestado las fianzas legales;

**SEGUNDO.** Ordenar al Inspector General de los Almacenes de Depósito, que haga, en asocio de los representantes de la «Goodrear Tire & Rubber Co. of South America» y de «The Trans-Caribbean Co.» el inventario General de los efectos que existen actualmente en el Almacén de Depósito de la primera de las citadas empresas; y

**TERCERO.** Celebrar con «The Trans-Caribbean Co.» el contrato respectivo y exigirle a ésta prestación de la fianza bancaria del caso antes de que se verifique la transferencia del Almacén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 864

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 864.—Panamá, Diciembre 29 de 1921.

**RESUELTO:**

Concederse al señor P. M. Rognoni el correspondiente permiso para importar con procedencia de los Estados Unidos, las drogas que a continuación se detallan:

Tres onzas de sulfato de Morfina en tabletas hipodérmicas.

Un kilo de Extracto fluido de Opió simple.

Estas drogas se destinarán a usos medicinales exclusivamente.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 865

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 865.—Panamá, Diciembre 29 de 1921.

**RESUELTO:**

Concederse a la señora Elisa R. de Espinosa, el correspondiente permiso para importar, con procedencia de Alemania, para destinarlas a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

(3) Cinco onzas de Cocaína Morfíndrato.

(5) Cinco onzas de sulfato de Codeína.

(40) Cuarenta frascos de un gramo cada uno de cloruro de Heroína.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 44 DE 1921

(DE 6 DE DICIEMBRE)

Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los exámenes orales en las Escuelas y Colegios de la República.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que según lo ha demostrado la experiencia, los exámenes orales en las Escuelas y Colegios son contraproducentes a los fines que se les asigna,

2º Que los exámenes, tanto orales como escritos, no desempeñan ninguna función educativa en los primeros y segundos grados en las Escuelas Primarias; y

3º Que los exámenes orales sólo son justificables cuando se trata de exámenes de graduación en los Colegios.

DECRETA:

Artículo 1º Suprimanse los exámenes orales en las Escuelas Primarias de la República.

Artículo 2º Suprimanse los exámenes tanto orales como escritos en los primeros y segundos grados de las Escuelas Primarias de la República.

Artículo 3º Suprimanse los exámenes orales en los Colegios de enseñanza secundaria y profesional de la República, excepto en las pruebas finales de graduación en los planteles mencionados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JETHA B. DUNCAN.

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 5 de Diciembre de 1921.

El día 1º de los corrientes, a las tres de la tarde, tuvo lugar la licitación para el suministro del material y la mano de obra necesarios e instalación de un sistema de plomería y de sanidad en el edificio para sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás. J. H. Schienz, único proponente que concurrió al acto a nombre de la Central American Plumbing & Supply Company, ofreció llenar los requisitos del pliego de cargos y especificaciones respectivos por la suma de B. 965.00, y como del examen de esa propuesta hecho por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital y por este Despacho se encuentra que es conveniente para los intereses del Fisco y se conforma con las exigencias de la obra,

**SE RESUELVE:**

Adjudicar en definitiva a la Central American Plumbing & Supply Company el remate para el suministro de la mano de obra y materiales necesarios y ejecución de la obra en referencia, por la suma de B. 965.00, y comunicarle la presente resolución para que concurre a esta Secretaría a formalizar el contrato correspondiente con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 63.—Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

El 27 de Junio de 1921, se apoderado de la Gillette Safety Razor Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitud del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usa esa compañía para amparar en el comercio la fabricación de navajas de seguridad y hojas para las mismas. Consiste la marca en la palabra distintiva GILLETTE y se aplica en los efectos mismos o en los envases que los contienen estampada, imprimida o por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en to-

do color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose comprobado que este asunto ha sido tramitado de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar la Compañía dueña en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

Bajo el número 863, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roca.

#### CERTIFICADO NUMERO 866

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 20 de Diciembre de 1921.—Cantón de Diciembre de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, por la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 63, de esta misma fecha una marca de fábrica de la Gillette Safety Razor Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, para la fabricación de navajas de seguridad y hojas para las mismas, que se elabora o fabrica en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca ya un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 382 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la "Central American Plumbing & Supply Company," representada por J. H. Schienz, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el 1º de Diciembre en curso.

Artículo 1º—Los Contratistas suministrarán todo el material y obra de mano necesarios y ejecutarán un sistema completo de instalaciones de plomería y sanitarias en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º—Los Contratistas se ajustarán en todo a los planos y es-

pecificaciones correspondientes elaborados por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital. Dichos planos y especificaciones se considerarán como parte integrante de este contrato y para constancia se firman en dos copias por las partes contratantes; pero dichos planos y especificaciones se considerarán como la propiedad del Hospital y serán devueltos por los Contratistas una vez ejecutados los trabajos.

Artículo 3º—Es entendido y comprendido por las partes contratantes que el trabajo a que refiere este contrato se ejecutará bajo la inmediata dirección del Ingeniero Arquitecto del Hospital. También convienen las partes en que cualquier plano, especificaciones e informes adicionales que se requieran para detallar o ilustrar la obra, serán suministrados por dicho Arquitecto, y los Contratistas se obligan a aceptar y ceñirse a los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo segundo.

Artículo 4º—Cualquier alteración que sea absolutamente indispensable en los trabajos será ordenada por escrito a los Contratistas por el Ingeniero Arquitecto, pero queda claramente entendido que tal funcionamiento no expedirá órdenes en ninguna forma y por ningún motivo que tienda a reducir o adicionar el valor del contrato, pues los trabajos deberán ejecutarse conforme a los planos y especificaciones.

Artículo 5º—Los Contratistas deberán proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquiera hora sea inspeccionado el trabajo por el Arquitecto o su representante y otras personas debidamente autorizadas por el Gobierno.

Artículo 6º—Todo material que haya sido rechazado por el Arquitecto por no llenar las condiciones de este contrato, debe ser removido inmediatamente de la obra. Si los Contratistas dejaren de retirar los materiales rechazados dentro de cuarenta y ocho horas después de haberseles notificado, el Arquitecto tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por los Contratistas. Igualmente podrá reponer el Arquitecto cualquier mano de obra que haya rechazado, siempre que los Contratistas se nieguen a reponerla en el mismo término especificado y los gastos que se causen serán por su cuenta.

Artículo 7º—Los Contratistas se comprometen a ejecutar todas las obras en cooperación y proporción al progreso de la construcción del edificio, pero en ningún caso podrán demorar la ejecución de los trabajos que les corresponda, de tal manera que ocasione trastorno en dicha construcción. El resto de las instalaciones de servicios se obligan los Contratistas a hacerlas dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que sean terminados totalmente los trabajos de construcción del edificio, salvo fuerza mayor comprobada. Por cualquiera demora que ocurra después de dicho plazo causada por los Contratistas, éstos pagarán una multa de diez balboas (B 10.00) por cada día o fracción de día de demora hasta que el trabajo quede completo, y el monto total de la multa será deducido de la recompena pecuniaria que deban recibir los Contratistas, de acuerdo con el artículo 10. Si la demora fuere causada por el Gobierno o por fuerza mayor comprobada, los Contratistas tendrán derecho a que se les aumente el plazo estipulado en este artículo, y el aumento será por lo menos de un cincuenta por ciento mayor de lo que duró el impedimento.

Artículo 8º—Los Contratistas deberán estar presentes en el lugar de la obra durante todas las horas de